INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220190052700

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nº: AIR-20-008
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo Nº PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX) identificado con cédula de ciudadanía Nº (XXX) Y (XXX) identificado con cédula de ciudadanía Nº (XXX), junto con sus núcleos familiares, con relación al predio rural denominado Sin Nombre - La Palma, ubicado en la Vereda Miraflores, municipio de San Juan de Arama, departamento del Meta, identificado con matricula inmobiliaria Nº 236-13427 y número predial 50683000200030017000, con un área georreferenciada de 16 Has +9480 mts2, relación jurídica del solicitante con el predio: propietarios.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin de los Llanos, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 236-13427**;** adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución 01543 de 10 de junio de 2019 emitido por UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 236-13427**,** sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. **Ofíciese** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria Nº 236-13427**,** hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciese** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 236-13427 con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo NºPSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **San Juan de Arama** (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Ofíciese** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de San Juan de Arama (Meta).

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Tierras, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Agencia Nacional de Minería** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a **ECOPETROL S.A.** y a **HOCOL S.A.** con ocasión a que el predio se encuentra superpuesto en un 53,8% con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos, por medio del contrato de Exploración y Producción (E&P) CPO 16 operado por la última sociedad enunciada, mediante contrato firmado con ANH el 25 de febrero de 2011 con corte al 08/07 /2019 consultado el 30/07/2019, a fin de que realice las manifestaciones que considere dentro del ámbito de sus competencias.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX) identificado con cédula de ciudadanía Nº (XXX) y (XXX) identificado con cédula de ciudadanía Nº (XXX)**,** y sus núcleos familiares han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado

por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA**,** y a la Secretaría de Planeación Municipal de San Juan de Arama, informe a este Despacho si predio rural denominado Sin Nombre - La Palma, ubicado en la Vereda Miraflores, municipio de San Juan de Arama, departamento del Meta, identificado con matricula inmobiliaria Nº236-13427 y número predial 50683000200030017000, con un área georreferenciada de 16 Has +9480 mts2, cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Además informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si el predio se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Finalmente, deberá establecer la posible afectación que pueda sufrir el área de Producción del Distrito de Manejo Integrado Ariari-Guayabero.

OCTAVO: No obstante haberse dispuesto incluir en el RTDAF de oficio a (XXX) u a (XXX), quienes además fueron notificadas de la RT 01543 de 10 de junio de 2019 y solicitaron representación judicial a la UAEGRTD, se omitió incluir a las mismas en el libelo, en consecuencia se dispone: **vincular** a (XXX) identificada con la cédula de ciudanía Nº. (XXX) y a (XXX) identificada con !a cédula de ciudadanía Nº. (XXX) **en calidad de copropietarias del predio**, para tal efecto se requiere a la UAEGRTD, para que brinde información acerca de sus datos de ubicación.

De la misma manera se vincula a (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía Nº. (XXX)**,** (XXX)**,** identificada con cédula de ciudadanía Nº. (XXX) y a (XXX) identificada con !a cédula de ciudadanía Nº. (XXX) quienes se hicieron parte dentro de la etapa administrativa aduciendo ser poseedores del predio, para tal efecto se requiere a la UAEGRTD, para que brinde información acerca de sus datos de ubicación.

Para efectos de notificación de (XXX), (XXX), y a (XXX), se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de cinco (5) días libres de distancia al **Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama (Meta)** o de residir en otra localidad al **Juez Promiscuo o Civil Municipal respectivo.** Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

En el evento de no ser viable la notificación personal de los vinculados se ordena **oficiar** a la Sociedad Activos Especiales SAS, la DIAN, al RUNT, a ASOBANCARIA CIFIN, DATACREDITO, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia procedan a remitir información que reposen en sus bases de datos a través de las cuales se pueda lograr comunicación directa con estos.

De no efectuarse la notificación, se dispone su emplazamiento el cual deberá darse en estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos El Tiempo o El Espectador, para surtido el mismo, si es el caso, proceder a designarles representante judicial. Por Secretaría, ofíciese en su momento a la apoderada de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

NOVENO: Previo resolver acerca del reconocimiento como apoderada principal de la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a (XXX) y (XXX)o, en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, alléguese en su totalidad la Resolución RT1967 de 26 de julio de 2019, que obra en la página 349 del expediente administrativo que reposa en el consecutivo 5[1]

DÉCIMO: En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: pgiraldoj@procuraduria.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente,** bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza

JAMM

»

[1] Código hash 288804006ADD325CEBEC0BD892AF508666B804836C93BD188B7CEB7DD27FA52B

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220190052700

***"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL* COLOMBIANO."**
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.